

IV. Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria

2799 EDICTO de 30 de marzo de 2010, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia, divorcio contencioso nº 0000871/2008.

D./Dña. Mónica Santamaría Gutiérrez, Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintinueve de marzo de dos mil diez.

Vistos por D. José Alexis Reyes Negrín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria y su partido, los autos de divorcio seguidos con el nº 871/2008, promovidos a instancia de Dña. Marta Yáñez Naranjo, representada por el Procurador D. Jesús Quevedo González y asistida legalmente por D. Cosme Suárez Santana, contra D. Arensio González Domínguez, que fue declarado en situación legal de rebeldía procesal. En el presente procedimiento intervino el Ministerio Fiscal en defensa de los intereses que la Ley le atribuye.

HACE SABER:

FALLO

Que estimando la demanda, debo declarar y declarar la disolución por divorcio del matrimonio contraído entre los cónyuges Dña. Marta Yáñez Naranjo y D. Arensio González Domínguez, el día 3 de agosto de 1991, en Teror (Gran Canaria). Firme que sea esta resolución, líbrese exhorto al Encargado del Registro Civil donde conste la inscripción del matrimonio de los cónyuges, para la práctica de las anotaciones correspondientes.

Como medidas definitivas que regirán los efectos derivados de la disolución matrimonial, sin perjuicio de las establecidas por imperativo legal, se decretan las siguientes:

Primera.- Los hijos menores, Saúl y Leila, quedan en compañía y bajo el cuidado directo de la madre. La patria potestad corresponde a los dos progenitores, ejercitándose de forma conjunta conforme a lo señalado en la Ley.

Segunda.- Para favorecer las relaciones paternofiliales, el padre se comunicará con sus hijos menores de edad de la siguiente forma:

a) Fines de semana alternos, desde las 18,00 horas del viernes hasta las 20,00 horas del domingo, por tanto, con pernocta.

b) Vacaciones de Semana Santa: se divide en dos períodos, el primero va desde las 10,00 horas del sábado inmediatamente anterior al Domingo de Ramos, hasta las 16,00 horas del Miércoles Santo, y el segundo desde este día y hora hasta las 20,00 horas del Domingo de Resurrección. En los años pares, corresponde el primer período a la madre y en los impares al padre, y a la inversa.

c) En las vacaciones de verano, el padre podrá estar un mes con sus hijos, que será en julio o en agosto, desde las 12,00 horas del día 1, hasta las 18,00 horas del 31. La madre elegirá período en los años pares y el padre en los años impares, debiendo comunicárselo al otro progenitor antes del uno de mayo de cada año.

d) En vacaciones de Navidad, los hijos pasarán con cada uno de sus progenitores uno de los dos períodos en el que se dividen dichas vacaciones. El primer período transcurre desde las 14,00 horas del día 23 de diciembre hasta las 20,00 horas del 31 de diciembre, y el segundo período desde este día y hora hasta las 20,00 horas del día 7 de enero. En los años pares, corresponde el primer período a la madre y en los impares al padre, y a la inversa.

e) La recogida y entrega de los menores será en la puerta del domicilio de la madre.

f) Este régimen de visitas se llevará a cabo siempre que el padre acredite que tiene domicilio o residencia fija y la misma reúna condiciones para recibir y cobijar a los hijos comunes.

Tercera.- El padre abonará, en concepto de pensión de alimentos, a favor de los hijos comunes menores de edad, la cantidad de 500 euros mensuales, cantidad que será ingresada en la cuenta corriente o libreta de ahorros, que a tales efectos señale la madre, dentro de los cinco primeros días de cada mes, de forma anticipada y durante las doce mensualidades. Dicha cantidad será actualizada anualmente conforme a las variaciones que experimente el índice de precios al consumo que señale el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya cada año. El padre, además, sufragará la mitad de los gastos extraordinarios que generen los hijos, tales como los gastos derivados del inicio de cada curso escolar (matrícula, libros, uniformes y material escolar), gastos médicos no cubiertos por la seguridad social y cualesquiera otros que tengan tal carácter.

Cuarta.- El uso y disfrute de la vivienda familiar, sita en la calle Alemania, nº 27, primero, de esta ciudad, se atribuya a los menores y, por extensión, al progenitor en cuya compañía quedan.



No cabe hacer expresa imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación el cual deberá ser anunciado en el plazo de cinco días. No se tendrá por preparado o anunciado dicho recurso si no acredita, en el momento de la presentación del escrito anunciándolo o preparándolo, tener consignada la tasa de 50 euros (ó 25 euros si la resolución no pone fin al proceso ni impide su continuación) en la “Cuenta de Depósitos y Consignaciones” abierta a nombre del Juzgado (Cuenta nº 3478). (Disp. Adicional 15ª LOPJ introducida por la LO 1/2009, de 3 de noviembre).

Expídase y únase certificado de esta sentencia a las actuaciones, llevando el original al Libro de Sentencias.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la ha dictado, estando constituido en audiencia pública en el mismo día de su fecha, ante mí la Secretario Judicial. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de marzo de 2010.- El/la Secretario.